REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Sonsón, Antioquia, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 657
Proceso	Pertenencia
Demandante	Blanca Ligia Cárdenas
Demandado	Herederos de Efrén Cárdenas
Radicado	05756 40 89 001 **2020 00263** 00
Asunto	Reconoce personería – inadmite reforma demanda

Mediante memorial que antecede, la Dra. Ana María Betancur López allega la renuncia al poder que le fue otorgado por la demandante, acompañada de la comunicación remitida a la dirección electrónica de esta. Adicionalmente, la Dra. Luz Marina Castaño Gómez radica un nuevo poder conferido por la señora Blanca Ligia Cárdenas Arenas.

A este respecto y comoquiera que el poder otorgado a la Dra. Castaño Gómez cumple con las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., se le reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada de la actora en los términos del poder que le fue conferido. En consecuencia, se aceptará la renuncia al poder de la Dra. Ana María Betancur López, quien venía representando a la demandante.

Ahora bien, con relación a la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la actora, denota esta Agencia Judicial que la misma debe ser inadmitida, a fin de que la parte actora indique quiénes son los herederos determinados de los señores Efrén De Jesús Cárdenas Cardona y María Silvia Arenas Correa, así como sus direcciones de notificaciones.

Para cumplir con el requerimiento del Despacho, la parte actora cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo estipulado en el artículo 90 del C. G. del P

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocerle personería a la Dra. Luz Marina Castaño Gómez, portadora de la T.P. 48.686 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante, conforme el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO: **INADMITIR** la reforma de la demanda de pertenencia, a fin de que la parte actora cumpla con lo requerido por este Despacho, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

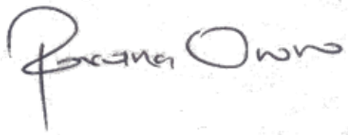

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 103 fijado el día 21 del mes de septiembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

_____
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario